

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Lunes 25 de junio de 1956

Núm. 177

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 8 de junio de 1956 por el que se subsana la laguna que presenta la legislación vigente sobre adquisición de bienes inmuebles por extranjeros en las islas y zonas del litoral, por título hereditario	4158	de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria	4173
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETOS de 16 de junio de 1956 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan	4158	Orden de 11 de junio de 1956 por la que se aclara la situación de excedencia voluntaria del Agente Judicial tercero don Vicente García Pastor	4173
DECRETO de 18 de junio de 1956 por el que pasa al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo el General de División don Felipe Navarro Morenés	4159	Otra de 17 de junio de 1956 por la que se acuerda admitir al servicio activo a doña Teresa Tuda Prieto, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría y destinarla al Juzgado Municipal de Zarhóra	4173
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 8 de junio de 1956 sobre aplicación a la Presidencia del Gobierno de la Ley de 12 de mayo de 1953	4158	MINISTERIO DE MARINA	
Orden de 18 de junio de 1956 por la que se admite para ingresar en la Armada como marineros voluntarios al personal que se relaciona			
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 8 de mayo de 1956 por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «Venta del Palmar», sita en el término municipal de Ecija (Sevilla)	4169	Orden de 8 de junio de 1956 por la que se convoca un cursillo de Iniciación Profesional	4173
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO			
DECRETO de 17 de mayo de 1956 por el que se atribuyen a la Comisión de Ordenación Fundamental y Relaciones entre el Estado y el Movimiento del Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS a los excelentísimos señores Ministros	4170	Otra de 18 de junio de 1956 por la que se nombra al Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social Vicepresidente segundo del Patronato de Protección Escolar	4174
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 19 de junio de 1956 por la que queda escalafonado en los organismos que se indican el personal destinado en la resolución del concurso número once	4170	Otra de 19 de junio de 1956 por la que se distribuye los ingresos de Formación del Espíritu Nacional y de Enseñanzas del Hogar en las Escuelas de Comercio	4174
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 9 de junio de 1956 por la que se nombra a don Angel Escudero del Corral Inspector provincial de la Justicia Municipal de Pontevedra	4172	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 19 de junio de 1956 por la que se declara en situación de supernumerario a don Ramón Muñoz González Bernaldo de Quirós, Juez de término	4172	Orden de 11 de junio de 1956 por la que se declara vinculada a don Ignacio del Castillo Navas la casa barata y su terreno número 2 de la manzana quinta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 32 de la calle del Maestro Chapi, de Chamartin de la Rosa, Madrid	4175
Otra de 20 de junio de 1956 por la que se convocan oposiciones para cubrir cien plazas de Aspirantes al Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia	4172	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 2 de junio de 1956 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario a los Auxiliares Penitenciarios del Cuerpo Auxiliar de Prisiones que en la misma se relacionan y que prestan servicios en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles	4173	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.— Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de Transportes denominada «Transportes Hijo de Juan B. Taltavull», establecida en Mahón (Baleares)	
Otra de 2 de junio de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don José Bellido López, Jefe		Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Mahón (Baleares), de la que es titular don Antonio C. Frau Orfila	
		Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular la empresa «Juan Vilanova y Compañía»	
		Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes Revert», establecida en Onteniente (Valencia)	
		Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.— Adjudicando las subastas que se indican a los señores que se citan	
		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.— Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican	
		ANEXO UNICO.— Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 8 de junio de 1956 por el que se subsana la laguna que presenta la legislación vigente sobre adquisición de bienes inmuebles por extranjeros en las islas y zonas del litoral por título hereditario.

La Ley de veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y cinco y el Reglamento para su aplicación, de veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis, limitaron la extensión de las propiedades extranjeras en las islas y zonas de litoral que especifican, y determinaron los trámites y condiciones para que los interesados pudieran obtener la necesaria autorización.

Resulta, sin embargo, conveniente precisar el caso en que dichos bienes puedan ser adquiridos por título hereditario universal o singular o por cualquier otro que no permita previamente la autorización exigida.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Los individuos o entidades extranjeros que adquieran en las islas y zonas litorales a que hacen referencia la Ley de veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y cinco y el Decreto de veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis, bienes o derechos reales, comprendidos en los artículos segundo y tercero de dicha Ley, por título hereditario universal o singular o por cualquier otro que no permita obtener previamente y en la forma determinada la correspondiente autorización del Ministerio del Ejército, deberán solicitarla en el plazo de dos meses o proceder a la enajenación de dichos bienes en el término de un año, contados ambos desde que el adquirente pudo ejercitar legalmente sus facultades dominicales.

Artículo segundo.—Transcurrido el plazo de un año sin haberlos enajenado, o el mismo plazo, contado a partir de la fecha en que se denegó la autorización solicitada, se procederá por el Ministerio del Ejército a su expropiación forzosa por razones de defensa nacional y seguridad del Estado, a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y autorizados los Ministerios de Justicia y Ejército para dictar las necesarias a su ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 16 de junio de 1956 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase, en reserva, don César Merás Vázquez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el Interventor de Ejército don Carlos Vieyra de Abreu y Motta, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dos de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 18 de junio de 1956 por el que pasa al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo el General de División don Felipe Navarro Morenés.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División don Felipe Navarro Morenés, Jefe de la División número doce, pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 8 de junio de 1956 sobre aplicación a la Presidencia del Gobierno de la Ley de 12 de mayo de 1956.

En uso de la autorización contenida en el párrafo primero, caso primero, del artículo cuarto de la Ley de doce de mayo del año en curso, sobre mejora de remuneraciones al personal civil y militar de la Administración del Estado, y para su aplicación a la Presidencia del Gobierno, previa reliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Los conceptos comprendidos en los créditos del capítulo primero, artículos primero y segundo del presupuesto en vigor de las Secciones primera, «Presidencia del Gobierno»; diecisiete, «Acción de España en Africa», y dieciocho, «Obligaciones a extinguir», de Obligaciones de los Departamentos ministeriales que se citan en el anexo adjunto a este Decreto, quedarán reductados y dotados, a partir de primero de junio del año en curso, en la forma y cuantía que en el mismo se señalan, representativos de un aumento de dotaciones para el actual ejercicio económico de veintiocho millones doscientas cuarenta y un mil doscientas setenta y cinco pesetas con setenta y dos céntimos, doscientas cuarenta y seis mil setecientos quince pesetas con dieciocho céntimos y doscientas veintidós mil ciento noventa y siete pesetas con treinta y tres céntimos, respectivamente.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de la Ley de doce de mayo próximo pasado, se habilitarán los suplementos de crédito necesarios a la efectividad de lo dispuesto en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**ANEXO AL DECRETO SOBRE APLICACION A LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE LA LEY
DE 12 DE MAYO DE 1956**

**SECCION PRIMERA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL					
HABERES ACTIVOS					
Sueldos					
1.º	1.º	<i>Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales</i>			
1.º		Presidente del Gobierno	78.720,00		
		Pagas extraordinarias, etc.	13.120,00		
				91.840,00	11.790,00
2.º		Ministro Subsecretario de la Presidencia del Go- bierno	78.720,00		
		Pagas extraordinarias, etc.	13.120,00		
				91.840,00	11.790,00
3.º		Ministro Secretario general de F. E. T. y de las J. O. N. S.	78.720,00		
		Pagas extraordinarias, etc.	13.120,00		
				91.840,00	11.790,00
4.º		Cuerpo Técnico-Administrativo			
		Escala Técnica			
		1 Jefe Superior de Administra- ción Civil, Oficial Mayor ...	32.880,00		
		1 Idem id. de primera clase, con ascenso,	31.680,00		
		1 Idem id. de primera clase.....	28.800,00		
		2 Idem id. de segunda clase, a 27.000 pesetas	54.000,00		
		2 Jefes de Administración de tercera clase, a 25.200	50.400,00		
		2 Idem de Negociado de primera clase, a 20.520	41.040,00		
		3 Idem id. de segunda clase, a 18.240	54.720,00		
		3 Idem id. de tercera clase, a 15.720	47.160,00		
		2 Oficiales de Administración de primera clase, a 13.320.....	26.640,00		
				367.320,00	
		17			
		Escala Auxiliar			
		1 Auxiliar Mayor Superior.....	25.200,00		
		2 Auxiliares Mayores de prime- ra clase, a 20.520 pesetas...	41.040,00		
		2 Idem id. de segunda clase, a 18.240	36.480,00		
		2 Idem id. de tercera clase, a 15.720	31.440,00		
		2 Idem de primera clase, a pe- setas 13.320	26.640,00		
		2 Idem de segunda clase, a pe- setas 11.160	22.320,00		
		2 Idem de tercera clase, a 9.600.	19.200,00		
				202.320,00	
		13	569.640,00		
		Pagas extraordinarias, etc.	94.940,00	664.580,00	144.075,01
5.º		Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles			
		42 Porteros Mayores Principales, a 21.480 ...	902.160,00		
		350 Idem id. de primera clase, a 19.440.....	6.804.000,00		
		500 Idem id. de segunda clase, a 17.400.....	8.700.000,00		
		650 Idem id. de tercera clase, a 15.360	9.984.000,00		
		800 Idem primeros, a 13.320	10.656.000,00		
		950 Idem segundos, a 11.160	10.602.000,00		
		538 Idem terceros, a 9.600	5.164.800,00		
		3.830	52.812.960,00		
		Pagas extraordinarias, etc.	8.802.160,00	61.615.120,00	14.435.220,01

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
1.º	1.º	6.º	Diferencias de sueldo		
			Para satisfacer al Oficial Mayor, con efectos pasivos, la diferencia de sueldo entre el que le corresponde por su categoría personal administrativa y el de 35.160 pesetas anuales, con categoría de Jefe Superior de Administración.	2.800,00	
			Pagas extraordinarias, etc.	466,66	
				<u>3.266,66</u>	
	2.º		Consejo de Estado		
		1.º	Comisión Permanente		
			1 Presidente	79.720,00	
			8 Consejeros Permanentes, Presidentes de Sección, a 65.280	522.240,00	
			Pagas extraordinarias, etc.	100.160,00	
				<u>701.120,00</u>	55.470,00
		2.º	Letrados		
			1 Secretario general	61.920,00	
			8 Letrados Mayores, a 56.280	450.240,00	
			8 Idem de término, a 50.640	405.120,00	
			5 Idem de segundo ascenso, a 45.000	225.000,00	
			5 Idem de primer ascenso, a 39.360	196.800,00	
			4 Idem de ingreso, a 33.960	135.840,00	
				<u>1.474.920,00</u>	
			31 Pagas extraordinarias, etc.	245.810,00	
				<u>1.720.730,00</u>	123.680,00
		3.º	Cuerpo Técnico-Administrativo		
			1 Jefe Superior de Administración	32.880,00	
			1 Jefe de Administración de primera, con ascenso	31.680,00	
			2 Idem id. de primera clase, a 28.800	57.600,00	
			2 Idem id. de segunda clase, a 27.000	54.000,00	
			2 Idem id. de tercera clase, a 25.200	50.400,00	
			3 Idem de Negociado de primera clase, a 20.520	61.560,00	
			3 Idem id. de segunda clase, a 18.240	54.720,00	
			3 Idem id. de tercera clase, a 15.720	47.160,00	
			2 Oficiales de Administración de primera clase, a 13.320	26.640,00	
				<u>416.640,00</u>	
			19 Pagas extraordinarias, etc.	69.440,00	
				<u>486.080,00</u>	101.745,00
		3.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral		
		1.º	Director general	43.800,00	
			Pagas extraordinarias, etc.	7.300,00	
				<u>51.100,00</u>	6.600,00
			Cuerpos pertenecientes al Instituto		
		2.º	Cuerpo de Ingenieros Geógrafos		
			1 Inspector general, Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración civil	43.800,00	
			1 Inspector general, Vicepresidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil	41.160,00	
			6 Inspectores generales, Presidentes de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefes Superiores de Administración Civil, a 38.520	231.120,00	
			9 Ingenieros Jefes de primera clase, Jefes Superiores de Administración Civil, a 35.160	316.440,00	
			23 Ingenieros Jefes de segunda clase, Jefes Superiores de Administración Civil, a 32.880	756.240,00	
			28 Ingenieros Jefes de tercera clase, Jefes de Administración Civil de primera clase, a 30.960	866.880,00	
			36 Ingenieros primeros, Jefes de Administración Civil de primera clase, a 28.800	1.036.800,00	
			26 Ingenieros segundos, Jefes de Administración Civil de tercera clase, a 25.200	655.200,00	
				<u>3.947.640,00</u>	
			Diferencias de sueldo	227.200,00	
			Pagas extraordinarias, etc.	695.806,66	
				<u>4.870.646,66</u>	872.384,95

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
1.º	3.º	3.º	Cuerpo de Astrónomos		
			1 Astrónomo, Jefe Superior de Administración Civil	38.520.00	
			1 Idem id. de id. id.	35.160.00	
			1 Idem id. de id. id.	35.160.00	
			1 Idem id. de id. id.	32.880.00	
			1 Idem id. de Administración Civil, de primera clase	28.800.00	
			1 Idem id. de tercera clase	25.200.00	
			6	195.720.00	
			Pagas extraordinarias, etc.	32.620.00	
					228.340.00
4.º			Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro		36.644.96
			6 Topógrafos Ayudantes Superiores, Jefes Superiores de Administración Civil, a 35.160	210.960.00	
			29 Idem id. id., Jefes Superiores de Administración Civil, a 32.880	953.520.00	
			45 Idem id. Mayores, Jefes de Administración Civil de primera clase, con ascenso, a 31.680	1.425.600.00	
			57 Idem id. id., Jefes de Administración Civil de primera clase, a 28.800	1.641.600.00	
			65 Idem id. id., Jefes de Administración Civil de segunda clase, a 27.000	1.755.000.00	
			72 Idem id. Principales, Jefes de Administración Civil de tercera clase, a 25.200	1.814.400.00	
			114 Idem id. id., Jefes de Negociado de primera clase, a 20.520	2.339.280.00	
			192 Idem id. id., Jefes de Negociado de segunda clase, a 18.240	3.502.080.00	
			580	13.642.440.00	
			Diferencias de sueldo	14.200.00	
			Para abono de diferencias de sueldo, etc.	2.352.201.60	
			Pagas extraordinarias, etc.	2.668.140.26	
					18.676.981.86
					3.813.646.15
5.º			Cuerpo de Delineantes Cartográficos		
			1 Delineante Mayor Superior, Jefe Superior de Administración Civil	32.880.00	
			2 Delineantes Superiores, Jefes de Administración Civil de primera clase, con ascenso, a 31.680	63.360.00	
			3 Delineantes Mayores de primera, Jefes de Administración Civil de primera clase, a 28.800	86.400.00	
			3 Delineantes Mayores de segunda, Jefes de Administración Civil de segunda clase, a 27.000	81.000.00	
			5 Delineantes Mayores de tercera, Jefes de Administración Civil de tercera clase, a 25.200	126.000.00	
			5 Delineantes Principales de primera, Jefes de Negociado de primera clase, a 20.520	102.600.00	
			8 Delineantes Principales de segunda, Jefes de Negociado de segunda clase, a 18.240	145.920.00	
			10 Delineantes Principales de tercera, Jefes de Negociado de tercera clase, a 15.720	157.200.00	
			37	795.360.00	
			Diferencias de sueldo	11.360.00	
			Pagas extraordinarias, etc.	134.453.33	
					941.173.33
					199.724.95
6.º			Cuerpo de Delineantes de Catastro		
			1 Delineante Mayor Superior, Jefe Superior de Administración Civil	32.880.00	
			1 Idem Superior, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso	31.680.00	
			2 Idem Mayores de primera, Jefes de Administración Civil de primera clase, a 28.800	57.600.00	
			2 Idem id. de segunda, Jefes de Administración Civil de segunda clase, a 27.000	54.000.00	
			3 Idem id. de tercera, Jefes de Administración Civil de tercera clase, a 25.200	75.600.00	
			5 Idem Principales de primera, Jefes de Negociado de primera clase, a 20.520	102.600.00	
			6 Idem id. de segunda, Jefes de Negociado de segunda clase, a 18.240	-109.440.00	
			8 Idem id. de tercera clase, Jefes de Negociado de tercera clase, a 15.720	125.760.00	
			23	589.560.00	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
1.º	3.º	6.º	Diferencias de sueldo	113.600,00	
			Pagas extraordinarias, etc.	117.193,33	
				820.353,33	172.215,00
	7.º		Cuerpo Administrativo Calculador		
		4	Jefes Superiores de Administración Civil, a 32.880	131.520,00	
		5	Idem de Administración Civil de primera clase, con ascenso, a 31.680	158.400,00	
		6	Idem id. de primera clase, a 28.800	172.800,00	
		7	Idem id. de segunda clase, a 27.000	189.000,00	
		8	Jefes de Administración Civil de tercera clase, a 25.200	201.600,00	
		12	Idem de Negociado de primera clase, a 20.520	246.240,00	
		16	Idem id. de segunda clase, a 18.240	291.840,00	
		19	Idem id. de tercera clase, a 15.720	298.680,00	
		12	Oficiales primeros de Administración Civil, a 13.320	159.840,00	
		89		1.849.920,00	
			Diferencias de sueldo	402.825,60	
			Pagas extraordinarias, etc.	375.457,60	
				2.628.203,20	547.339,16
	8.º		Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas		
		2	Oficiales Superiores, Jefes de Administración Civil de primera clase, a 28.800	57.600,00	
		3	Idem Mayores de primera, Jefes de Administración Civil de segunda clase, a 27.000	81.000,00	
		4	Idem id. de segunda, Jefes de Administración Civil de tercera clase, a 25.200	100.800,00	
		5	Idem id. de tercera, Jefes de Negociado de primera clase, a 20.520	102.600,00	
		7	Idem Principales de primera, Jefes de Negociado de segunda clase, a 18.240	127.680,00	
		9	Idem id. de segunda, Jefes de Negociado de de tercera clase, a 15.720	141.480,00	
		10	Idem id. de tercera, Oficiales primeros de Administración Civil, a 13.320	133.200,00	
		3	Idem de entrada, Oficiales segundos de Administración Civil, a 11.160	33.480,00	
		43		777.840,00	
			Pagas extraordinarias, etc.	129.640,00	
				907.480,00	202.230,00
	9.º		Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas		
		1	Ayudante Superior, Jefe de Administración Civil de tercera clase	25.200,00	
		2	Idem Mayores de primera, Jefes de Negociado de primera clase, a 20.520	41.040,00	
		3	Idem id. de segunda, Jefes de Negociado de segunda clase, a 18.240	54.720,00	
		4	Ayudantes Mayores de tercera, Jefes de Negociado de tercera clase, a 15.720	62.880,00	
		5	Idem Principales, Oficiales primeros de Administración Civil, a 13.320	66.600,00	
		6	Idem primeros, Oficiales segundos de Administración Civil, a 11.160	66.960,00	
		2	Idem segundos, Oficiales terceros de Administración Civil, a 9.600	19.200,00	
		23		336.600,00	
			Pagas extraordinarias, etc.	56.100,00	
				392.700,00	90.990,00
	10.		Cuerpo de Mecnógrafos-Calculadores		
		1	Mecnógrafo-Calculador, Jefe de Administración Civil de segunda clase	27.000,00	
		5	Mecnógrafos-Calculadores, Jefes de Administración Civil de tercera clase, a 25.200	126.000,00	
		11	Idem Jefes de Negociado de primera clase, a 20.520	225.720,00	
		14	Idem Jefes de Negociado de segunda clase, a 18.240	255.360,00	
		17	Idem Jefes de Negociado de tercera clase, a 15.720	267.240,00	
		15	Idem Oficiales primeros de Administración Civil, a 13.320	199.800,00	
		8	Idem Oficiales segundos de Administración Civil, a 11.160	89.280,00	
		71		1.190.400,00	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
1.º	3.º	10.	Diferencias de sueldo	2.840,00	
			Pagas extraordinarias, etc.	198.706,66	
				1.391.946,66	317.023,31
		11.	Personal diverso no agrupado en Cuerpos		
			1 Traductor Taquígrafo-Mecanógrafo, Jefe de Administración Civil de segunda clase ...	27.000,00	
			1 Instrumentista Jefe	19.440,00	
			3 Instrumentistas Ayudantes, a 13.320	39.960,00	
			1 Tornero de precisión	11.160,00	
			1 Ajustador de precisión	11.160,00	
			1 Cronometrista	11.160,00	
			3 Mecánicos especializados en aparatos a 11.160	33.480,00	
			4 Mecánicos auxiliares para Observatorios Sismológicos, a 11.160	44.640,00	
			1 Artífice del Observatorio Astronómico de Madrid	13.320,00	
			1 Manipulador del Laboratorio del Observatorio Astronómico	11.160,00	
			1 Manipulador del Laboratorio Fotogramétrico	11.160,00	
			2 Mozos de Laboratorio, a 9.000	18.000,00	
			1 Operador de relieves cartográficos	19.440,00	
			1 Telefonista	11.160,00	
			9 Portamiras, a 9.000	81.000,00	
			3 Portamiras, a 11.160	33.450,00	
			4 Serenos, a 9.000	36.000,00	
			1 Mecánico carpintero	11.160,00	
		39		443.880,00	
			Para quinquenios reglamentarios de este personal, acumulables al sueldo	64.000,00	
			Pagas extraordinarias, etc.	84.646,66	
				592.526,66	122.700,00
			<i>Consejo de Economía Nacional</i>		
4.º		1.º	Presidente	45.000,00	
			Secretario general	40.560,00	
			Cinco Vocales de la Comisión Permanente, a 40.560	202.800,00	
			Pagas extraordinarias, etc.	48.060,00	
				336.420,00	43.470,00
			<i>Dirección General del Instituto Nacional de Estadística</i>		
5.º		1.º	Director general	43.800,00	
			Pagas extraordinarias, etc.	7.300,00	
				51.100,00	5.600,00
		2.º	Cuerpo de Estadísticos Facultativos		
			3 Estadísticos Facultativos, Inspectores generales, Jefes Superiores de Administración, a pesetas 38.520	115.560,00	
			7 Idem id., Jefes de primera, Jefes Superiores de Administración, a 35.160	246.120,00	
			13 Idem id. Jefes de segunda, Jefes Superiores de Administración, a 32.880	427.440,00	
			21 Estadísticos Facultativos, Jefes de tercera, Jefes de Administración de primera, con ascenso, a 31.680	665.280,00	
			33 Idem id. primeros, Jefes de Administración de primera, a 28.800	950.400,00	
			40 Idem id. segundos, Jefes de Administración de segunda, a 27.000	1.080.000,00	
			40 Idem id. terceros, Jefes de Administración de tercera, a 25.200	1.008.000,00	
			29 Idem id. de ascenso, Jefes de Negociado de primera, a 20.520	595.080,00	
			14 Idem id. de entrada, Jefes de Negociado de segunda, a 18.240	255.360,00	
		200		5.343.240,00	
			Pagas extraordinarias, etc.	890.540,00	
				6.233.780,00	1.221.150,00
		3.º	Cuerpo de Estadísticos Técnicos		
			1 Estadístico Técnico Mayor de primera, Jefe Superior de Administración	35.880,00	
			2 Estadísticos Técnicos Mayores, Jefes Superiores de Administración, a 32.880	65.760,00	
			6 Estadísticos Técnicos Mayores de segunda, Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a 31.680	190.980,00	
			12 Estadísticos Técnicos de primera, Jefes de Administración de primera clase, a 28.800	345.600,00	
			15 Estadísticos Técnicos de segunda, Jefes de Administración de segunda clase, a 27.000	405.000,00	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
1.º	5.º	3.º	21 Estadísticos Técnicos de tercera, Jefes de Administración de tercera clase, a 25.200 ...	529.200,00	
			45 Estadísticos Técnicos de primera, Jefes de Negociado de primera clase, a 20.520	923.400,00	
			63 Estadísticos Técnicos de segunda, Jefes de Negociado de segunda clase, a 18.240	1.149.120,00	
			81 Estadísticos Técnicos de tercera, Jefes de Negociado de tercera clase, a 15.720	1.273.320,00	
			54 Estadísticos Técnicos de entrada, Oficiales primeros, a 13.320	719.280,00	
			<u>300</u>	<u>5.636.640,00</u>	
			Pagas extraordinarias, etc.	939.440,00	
				6.576.080,00	1.450.650,00
4.º			Personal Auxiliar no agrupado en Cuerpos		
			156 Mecanógrafos-Calculadores, a 9.000	1.404.000,00	
			Sobresueldo de 32 Mecanógrafos-Calculadores que sean tabuladores, a 3.240	103.680,00	
			1 Traductor	21.480,00	
			2 Taquimecanógrafos, a 19.440	38.880,00	
			1 Mecánico Jefe	25.200,00	
			1 Mecánico segundo	18.240,00	
			1 Mecánico tercero	13.320,00	
			1 Delineante	15.720,00	
			1 Telefonista	13.320,00	
			1 Mecánico electricista, Oficial primero	20.520,00	
			1 Ayudante	13.320,00	
			1 Maestro carpintero ebanista	18.240,00	
			1 Ayudante	11.160,00	
			2 Mozos de Almacén, a 13.320	26.640,00	
			1 Manipulador de Laboratorio fotográfico	18.240,00	
			1 Ayudante	13.320,00	
			3 Serenos, a 11.160	33.480,00	
				1.808.760,00	
			Pagas extraordinarias, etc.	301.460,00	
				2.110.220,00	508.070,00
6.º			Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas		
	U.		Sueldos, diferencias de sueldos, plus de carestía de vida y bienios del personal contratado con arreglo a lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo de la Ley de 31 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 218)	533.956,00	43.258,00
7.º			Secretaría General para la Ordenación Económico-Social		
	U.		Secretario general	43.800,00	
			Pagas extraordinarias, etc.	7.300,00	
				51.100,00	6.600,00
2.º			Otras remuneraciones		
			Presidencia, Subsecretaría y Servicios Generales		
	1.º		Gastos de representación		
			Del Presidente del Gobierno	78.720,00	
			Del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno	78.720,00	
			Del Ministro Secretario general de F. E. T. y de las J. O. N. S.	78.720,00	
			Del Oficial Mayor	9.000,00	
				245.160,00	27.510,00
	6.º		Gratificaciones diversas		
			Subconcepto 6.º.—Para gratificación complementaria que se acuerde por Orden ministerial a favor del personal administrativo en sus dos escalas hasta el 30, por 100 de los sueldos asignados en 1 de enero de 1956	114.102,00	20.085,31
	7.º		Gratificaciones complementarias		
			Para gratificación complementaria hasta el 30 por 100 de los sueldos asignados en 1 de enero de 1956 al personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, según distribución por Orden ministerial	10.069.800,00	1.705.200,00
	9.º		Asignación de residencia		
			Para pago de esta asignación al personal del Cuerpo de Porteros de Ministerios Civiles	740.000,00	140.000,00
	2.º		Consejo de Estado		
	1.º		Gastos de representación del Presidente	78.720,00	9.170,00

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
2.º	2.º	4.º	Gratificación especial del 50 por 100 sobre los sueldos figurados en 1 de enero de 1956, al Secretario general y Letrados del Consejo de Estado	655.000,00	»
		6.º	Gratificación por especialización y responsabilidad del 30 por 100 de los sueldos asignados en 1 de enero de 1956 al personal del Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado ...	84.294,00	14.049,00
		7.º	Gratificación equivalente al 50 por 100 de los sueldos asignados en 1 de enero de 1956, a los funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado	140.490,00	23.415,00
		8.º	Gratificación equivalente al 50 por 100 de los sueldos asignados en 1.º de enero de 1956, al personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, adscrito al Consejo de Estado	57.399,84	7.233,24
	4.º		<i>Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral</i>		
		1.º	Subconcepto 1.º—Para gastos de representación del Director general	43.800,00	5.133,33
		2.º	Para abono al personal de Ingenieros Geógrafos del 55 por 100 del sueldo asignado en 1.º de enero de 1956, etc.	1.756.413,00	317.518,33
		3.º	Para abono al personal de Astrónomos del 55 por 100 del sueldo asignado en 1.º de enero de 1956, etc.	80.773,00	13.462,16
		4.º	Para abono al personal de Topógrafos del 30 por 100 del sueldo asignado en 1.º de enero de 1956, etc.	3.277.194,00	464.625,00
		5.º	Para gratificación complementaria que se acuerde por Orden ministerial hasta el 30 por 100 de los haberes asignados en 1.º de enero de 1956, etc.	1.312.500,00	260.458,33
		6.º	Asignación de residencia al personal, etc.	62.135,40	11.248,65
	6.º		<i>Dirección General del Instituto Nacional de Estadística</i>		
			Gastos de representación		
		1.º	Del Director general	43.800,00	5.133,33
		6.º	Gratificación complementaria de hasta el 30 por 100 de los haberes asignados en 1.º de enero de 1956, etc.	2.487.324,00	414.554,00
			Asignaciones e indemnizaciones		
		7.º	Asignación de residencia al personal a que se refieren los Decretos de 9 de mayo de 1951, etc.	250.336,70	45.323,04
	9.º		<i>Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas</i>		
		U.	Gratificaciones al personal del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, etc.	714.686,00	202.300,00
					28.241.275,72

Aprobado este anexo por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha 2 de junio de 1956.—El Ministro de Hacienda, Francisco Gómez de Llano.

SECCION DECIMOSEPTIMA
ACCION DE ESPAÑA EN AFRICA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
			CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL		
			HABERES ACTIVOS		
			Sueldos		
	U.		<i>Dirección General de Marruecos y Colonias</i>		
		1.º	Dirección General		
			Director general	43.800,00	5.133,33
		2.º	Secretaría y Cifra		
			1 Funcionario de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado a extinguir		»
			2 Funcionarios del Cuerpo, a extinguir, de Taquígrafos-Mecanógrafos		»

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto,	Importe	Aumento para 1956
1.º	U.	2.º	1 Funcionario administrativo	13.320,00	
			1 Funcionario administrativo	11.160,00	
				<u>24.480,00</u>	
			Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951: Hacienda Colonial	2.200,00	
					<u>22.280,00</u>
					5.296,62
		3.º	Servicios generales		
			Jefatura de los Servicios		
			Jefe Superior de los Servicios generales	32.880,00	
			Archivo, Biblioteca, Personal, Registro y y Pasaportes		
			1 Archivero Bibliotecario del Ministerio de Educación Nacional	»	
			1 Funcionario de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, a extinguir ...	»	
			1 Funcionario del Cuerpo, a extinguir, de Ta- quígrafos-Mecanógrafos	»	
			2 Funcionarios Administrativos, a 25.200	50.400,00	
			5 Funcionarios Administrativos, a 13.320	66.600,00	
			1 Funcionario Administrativo	18.240,00	
			1 Funcionario Administrativo	9.600,00	
				<u>177.720,00</u>	
			Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951: Hacienda Colonial	16.780,00	
					<u>160.940,00</u>
					34.918,31
		4.º	Servicios de Marruecos		
			Jefatura de los Servicios		
			Jefe Superior de los Servicios de Marruecos	32.880,00	
			1 Secretario	14.280,00	
			Sección de Marruecos		
			Jefe de Sección	28.800,00	
			2 Funcionarios de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, a extinguir	»	
			2 Funcionarios Administrativos, a 13.320	26.640,00	
			1 Funcionario del Cuerpo, a extinguir, de Ta- quígrafos-Mecanógrafos	»	
			2 Funcionarios Administrativos, a 11.160	22.320,00	
			1 Funcionario Administrativo	9.600,00	
			1 Intérprete Traductor	15.720,00	
				<u>150.240,00</u>	
			Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951: Hacienda Colonial	14.320,00	
					<u>135.920,00</u>
					28.933,31
		5.º	Servicios de Colonias		
			Jefatura de los Servicios		
			Jefe Superior de los Servicios de Colonias	32.880,00	
			1 Secretario	14.280,00	
			Sección de Guinea		
			Jefe de la Sección	28.800,00	
			4 Funcionarios de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, a extinguir	»	
			1 Funcionario administrativo	13.320,00	
			1 Funcionario administrativo	11.160,00	
			1 Funcionario del Cuerpo, a extinguir, de Ta- quígrafos-Mecanógrafos	»	
				<u>100.440,00</u>	
			Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951: Hacienda Colonial	9.880,00	
					<u>90.560,00</u>
					18.246,62

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
1.º	U.	6.º	Servicios del Africa Occidental Española		
			Jefe Superior de los Servicios	22.880,00	
			2 Funcionarios administrativos, a 13.320	26.640,00	
				59.520,00	
			Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951:		
			Hacienda Colonial	5.900,00	
				53.620,00	10.628,31
		7.º	Inspección de los Servicios Financieros		
			Jefatura del Servicio		
			Inspector Jefe Superior de los Servicios Financieros de Marruecos y Colonias	»	
			1 Secretario	13.320,00	
			Sección Fiscal		
			Jefe de la Sección, Interventor, funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.	28.800,00	
			1 Funcionario del Cuerpo de Contadores del Estado	18.240,00	
			2 Funcionarios del Cuerpo de Contadores del Estado, a 15.720	31.440,00	
			1 Funcionario administrativo	15.720,00	
			1 Funcionario de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, a extinguir	»	
			1 Funcionario del Cuerpo, a extinguir, de Taquígrafos-Mecanógrafos	»	
			1 Funcionario administrativo	11.160,00	
			Sección de Presupuestos y Contabilidad		
			Jefe de la Sección, funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado	28.800,00	
			3 Funcionarios del Cuerpo de Contadores del Estado, a 15.720	47.160,00	
			1 Funcionario administrativo	15.720,00	
			2 Funcionarios administrativos, a 13.320	26.640,00	
			1 Funcionario administrativo	11.160,00	
				248.160,00	
			Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951:		
			Hacienda Colonial	27.520,00	
				220.640,00	50.353,52
		8.º	Diferencias de sueldo		
			Para satisfacer con efectos pasivos desde la fecha de posesión de sus respectivos cargos, etc.	14.769,25	
		9.º	Pagas extraordinarias		
			Pagas extraordinarias, etc.	135.980,00	43.318,50
2.º			Otras remuneraciones		
	U.		Dirección General de Marruecos y Colonias		
			Gastos de representación		
		1.º	Del Director general	43.800,00	5.133,33
			Gratificaciones		
		6.º	Para satisfacer gratificaciones por especialidad de servicios, diferencias de haberes, por consolidación de derechos reconocidos al personal en sus respectivos Cuerpos de procedencia, gratificaciones especiales, etc.	858.460,00	27.428,53
		9.º	Gratificación de mando	105.200,00	17.325,10
					246.715,18

Aprobado este anexo por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha 8 de junio de 1956.—El Ministro de Hacienda, Francisco Gómez de Llano.

SECCION DECIMOCTAVA
OBLIGACIONES A EXTINGUIR

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL					
HABERES ACTIVOS					
Sueldos					
1.º			<i>Presidencia del Gobierno</i>		
	1.º		Consejo de Estado		
		1 Letrado		43.800,00	
		Pagas extraordinarias, etc.		7.300,00	
				51.100,00	6.600,00
	2.º		Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral		
		1 Geómetra, Oficial primero de Administración Civil		13.320,00	
		1 Ayudante de Artes Gráficas, Jefe de Negociado de primera clase, etc.		20.520,00	
				33.840,00	
		Pagas extraordinarias, etc.		5.640,00	
				39.480,00	9.000,00
	3.º		Extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales		
		Para satisfacer sus haberes a los funcionarios del extinguido Tribunal, etc.		149.160,00	
		Pagas extraordinarias, etc.		24.860,00	
				174.020,00	35.910,00
	4.º		Dirección General de Marruecos y Colonias		
		Personal de la disueta Sección Colonial del Ministerio de Estado			
		1 Jefe Superior de Administración Civil	32.880,00		
		1 Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso	31.680,00		
		1 Jefe de Administración Civil de primera clase	28.800,00		
		1 Jefe de Administración Civil de segunda clase	27.000,00		
		1 Jefe de Administración Civil de tercera clase	25.200,00		
		2 Jefes de Negociado de primera clase, a 20.520	41.040,00		
		2 Jefes de Negociado de segunda clase, a 18.240	36.480,00		
			223.080,00		
		9			
		Cuerpo a extinguir de Taquigrafos-Mecanógrafos, etc.			
		4 Jefes de Administración de primera clase, a 28.800	115.200,00		
		2 Auxiliares Mayores Superiores, a 25.200	51.400,00		
			165.600,00		
		Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951: Organismo autónomo de la Hacienda Colonial ..	1.920,00		
			163.680,00		
		Diferencia de haberes que corresponden al personal de la Dirección General de Marruecos y Colonias por razón de ascensos, etc.			
			476.976,00		
		Pagas extraordinarias, etc.	101.376,66		
			578.352,66	965.112,66	163.188,00
	5.º		Consejo de Administración del Patrimonio Nacional		
		Para satisfacer al personal de la extinguida Casa Real y Patrimonio de la Corona, etc.			
			33.000,00		
		Pagas extraordinarias, etc.	5.500,00		
			38.500,00	(—) 15.750,00	

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
2.º			Otras remuneraciones		
	1.º		<i>Presidencia del Gobierno</i>		
		1.º	Consejo de Estado		
			Gratificación por trabajos extraordinarios a un Letrado Mayor, del 35 por 100 del sueldo asignado en 1 de enero de 1956	12.250,00	
			Gratificación por especialización y responsabilidad de funciones a un Letrado Mayor, equivalente al 30 por 100 del sueldo asignado en 1 de enero de 1956	28.000,00	
				<u>40.250,00</u>	6.708,33
	2.º		Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral		
			Para abono a un Geómetra, Oficial primero de Administración Civil, de una gratificación complementaria que se acuerde por Orden ministerial, hasta el 30 por 100 del sueldo asignado en 1 de enero de 1956	2.520,00	
			Para la misma atención que el anterior a un Ayudante de Artes Gráficas, etc.	4.032,00	
				<u>6.552,00</u>	1.092,00
	3.º		Dirección General de Marruecos y Colonias		
			Para abono al personal de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado de una gratificación complementaria que se acuerde por Orden ministerial de hasta el 50 por 100 de sus respectivos sueldos, asignados en 1 de enero de 1956	55.062,00	
			Para igual gratificación en las mismas condiciones al personal del Cuerpo, a extinguir, de Taquígrafos Mecanógrafos	37.632,00	
			Para pago de premios de Taquígrafía a dichos funcionarios, a razón de 1.000 pesetas premio.	6.000,00	
				<u>98.694,00</u>	15.449,00
					<u>222.197,33</u>

Aprobado este anexo por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha 8 de junio de 1956.—El Ministro de Hacienda, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 8 de mayo de 1956 por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «Venta del Palmar», sita en el término municipal de Ecija (Sevilla).

Instruido el oportuno expediente en el que ha sido citada la propiedad, y justificado, mediante los correspondientes informes técnicos, que en la finca denominada «Venta del Palmar» concurren las características que exige el artículo segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y que el plan de explotación y mejora es técnica y económicamente viable, aparecen cumplidos cuantos requisitos señala el artículo tercero de dicha Ley para declarar manifiestamente mejorable el citado predio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara manifiestamente mejorable a efectos de cuanto dispone la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y por consecuencia de interés social, la realización del plan de explotación y mejora que establece el presente Decreto, la finca denominada «Venta del Palmar», propiedad de don José Ostos Castilla, sita en el término municipal de Ecija (Sevilla), que tiene regístralmente asignada una superficie de cuatrocientas ochenta y ocho hectáreas setenta y seis áreas y veintiséis centiáreas, pero cuya superficie real, coincidente con la catastrada, es de quinientas cincuenta y nueve hectáreas

treinta y cinco áreas y treinta y ocho centiáreas. Linda: por el Norte, con la finca «Venta del Palmar», propiedad del Marqués de Peñafior, con el olivar de don Gerardo Novales y con las fincas «Cortijo del Cerro» y «Chiclana»; al Este, con la finca «Chiclana»; al Sur, con el cortijo «Malaver», y al Oeste, con la finca «Venta del Palmar», del Marqués de Peñafior, y con la raya del término municipal de Fuentes de Andalucía.

Artículo segundo.—El plan de explotación y mejora que habrá de realizarse en la finca «Venta del Palmar» se ajustará a las líneas generales siguientes:

a) Roturación de ciento diez hectáreas de dehesa de puro pasto con palmar para dedicar ciento ocho a cultivo de cereal de año y vez con barbecho semillado de leguminosas para grano y forraje en un cincuenta por ciento; las otras dos hectáreas roturadas se dedicarán a cultivo de plantas pratenses de secano con fines experimentales, a fin de extender dicho cultivo a mayores superficies si los resultados obtenidos así lo aconsejaren, a juicio del Ministerio de Agricultura.

b) Construcción de dos estercoleros de nueva planta. Estas mejoras serán ejecutadas dentro de un plazo de cinco años, con arreglo al proyecto que en su día presente el propietario y apruebe el Ministerio de Agricultura.

Artículo tercero.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas podrá, a petición de la propiedad, exceptuar de transformación aquellas porciones de terreno cuya falta de aptitud para el cultivo se comprobare al ir limpiando el suelo de la vegetación espontánea que lo cubre, señalando, en cada caso, el aprovechamiento a que, como más conveniente, hayan de dedicarse esas superficies exceptuadas.

Artículo cuarto.—Las servidumbres de paso y las sen-

das de uso común y tradicional subsistirán, quedando facultado el Ministerio de Agricultura al aprobar los proyectos para variar su trazado, en la medida que considere estrictamente precisa para la mejor realización del plan.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Colonización, a solicitud de la propiedad de la finca, podrá efectuar las operaciones de transformación con sus equipos mecánicos, mediante el oportuno contrato. Asimismo, dicho Instituto Nacional de Colonización concederá los anticipos reintegrables que considere procedentes, de acuerdo con las Leyes de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en las condiciones y con las garantías que establecen dichos preceptos y sus disposiciones complementarias.

El Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá, a instancia de la propiedad de la finca, formalizar las operaciones de préstamo que, con arreglo a sus Estatutos y legislación propia, esté facultado para concertar

Todo ello sin perjuicio de la posible aplicación de cuantos otros beneficios legales lleve aparejada la realización de las transformaciones y puesta en cultivo que exigen los precedentes artículos de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 17 de mayo de 1956 por el que se adscriben a la Comisión de Ordenación Fundamental y Relaciones entre el Estado y el Movimiento del Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS a los excelentísimos señores Ministros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero, apartado c), en relación con el artículo treinta del Reglamento del Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS; a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento, y oída la Junta Política,

Vengo en disponer que de la Comisión de Ordenación Fundamental y Relaciones entre el Estado y el Movimiento, a que alude el artículo veintisiete del expresado Reglamento, constituida por los excelentísimos señores Consejeros que se especifican en el Decreto de esta misma fecha, formen parte los Ministros, independientemente de que se les adscriba a aquellas otras Comisiones a las que hayan expresado su deseo de pertenecer.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que queda escalafonado en los organismos que se indican el personal designado en la resolución del concurso número once.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 81) y artículo primero de la Orden aclaratoria de 26 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151), Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º A propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles, quedan escalafonados como sigue en los organismos que se indican el personal destinado como resultado de la resolución del concurso número once.

Art. 2.º Los interesados, que como

ESCALAFON QUE SE CITA EN EL ARTICULO PRIMERO

MINISTERIO DE COMERCIO

Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil

- D. Luciano Mojarro Alvarez.—Delegación Regional de Comercio de Málaga.
- D. Francisco Polo López.—Idem id. de Barcelona.
- D. Angel Martín Vallejo.—Idem id. de Valencia.
- D. José M.º Molina Gallego.—Idem id. de Murcia.
- D. José Armijo Díaz.—Idem id. de Sevilla.
- D. Francisco Tur Fortuny.—Idem id. de Valencia.
- D. Juan Fernández Casanova.—Idem idem de Valencia.
- D. Macario Bartolomé Ovelleiro.—Idem idem de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública

- D. Manuel Pérez Pino.—Delegación de Hacienda de Tarragona.
- D. Herminio Carrasco González.—Idem idem de Almadén.

consecuencia de este escalafón se consideren perjudicados podrán elevar ante la Junta calificadora las reclamaciones oportunas en el plazo de quince días naturales, a tenor de lo que establece el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952, así como el recurso de alzada contra las resoluciones de dicha Junta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 39 de dicha Ley.

Art. 3.º Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin que hayan sido publicadas reclamaciones ni por parte de los escalafonados, ni por el correspondiente organismo, o resueltas las presentadas en el término de un mes a partir de la finalización de aquel plazo, el escalafón será definitivo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años,
Madrid, 19 de junio de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

Auxiliares de tercera de Correos

- D. Alfonso Romero Masía.—Alcoy (Alicante).
- D. Juan Ponce Asensio.—Manzanares (Ciudad Real).
- D. Manuel Romero Rodríguez.—Ciudad Real.
- D. Ildefonso Gómez Marbán.—Barcelona.
- D. Jerónimo Claver Sevilla.—Ciudad Real.
- D. Arsenio Jiménez López.—Ponferrada (León).
- D. Serafín Ibañez González.—Oviedo (Asturias).
- D. Eduardo Amate García.—Barcelona.
- D. Antonio Fernández González.—Astorga (León).
- D. Angel Gutiérrez Rodríguez.—Oviedo (Asturias).
- D. Alejo Palacios Arnaiz.—San Sebastián.
- D. Domingo Rodríguez Vázquez.—Manresa (Barcelona).
- D. Sabiniano Ruiz Sagredo.—Gijón (Asturias).
- D. Florencio Sáenz Camporredondo.—San Sebastián.

- D. Pedro Asensio Becerril.—Barcelona.
- D. Severiano Otero Magro.—Gerona.
- D. Antonio Gómez Bermejo.—Barcelona.

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS

Auxiliares administrativos

- D. César Díaz Echevarría.—Delegación Sindical Comarcal de Tapia de Casariego (Asturias).
- D. Francisco Permúy Porto.—Delegación Sindical Comarcal de Infiesto (Asturias).

PARQUE MOVIL DE MINISTERIOS CIVILES

Auxiliares administrativos

- D. Dionisio Lasso Martínez.—Palencia.
- D. Daniel Leronés Fernández.—Palencia.
- D. Jenaro Diego Martín.—Barcelona.
- D. Antonio Rodríguez Gálvez.—Barcelona.
- D. Francisco González San José.—Valencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Junta de Obras de los Puertos de La Luz y Las Palmas

Oficiales de segunda

- D. Sebastián Castellano Jiménez.—Las Palmas.
- D. Francisco García Rodríguez.—Las Palmas.
- D. Adrián Velasco Arribas.—Las Palmas.

DIRECCION DE ASISTENCIA SANITARIA E INSTALACIONES DEL SEGURO DE ENFERMEDAD

Auxiliares Administrativos

- D. Julián Maganto González.—Instituciones. Delegación de Málaga.
- D. Vicente Moreno Barroso.—Idem id. de Guadalajara.
- D. Avelino Morcillo Pérez.—Idem id. de Zamora.
- D. Federico Hernández Trujillo.—Idem idem de Barcelona.
- D. Alfonso Expósito Quevedo.—Idem idem de id.
- D. Adolfo Llorente de Miguel.—Idem idem de León.

**AYUNTAMIENTO DE HELLIN
(ALBACETE)****Auxiliares Administrativos**

- D. Fermin Osta Zubiria.
D. Dimas Martínez Hernández.

**AYUNTAMIENTO DE SABADELL
(BARCELONA)****Auxiliares Administrativos**

- D. José Ayala Abad.
D. Salvador Caballero Amaya
D. Luis Echegoyen Serrano.
D. Teodoro Fernández Jiménez.

AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE GRAMANET (BARCELONA)**Auxiliares Administrativos**

- D. Nemesio Cuesta Fernández
D. Tomás Montañar Ordás.

**AYUNTAMIENTO DE LA ESTRADA
(PONTEVEDRA)****Auxiliares Administrativos**

- D. Eugenio Magán Viaño.
D. Feliciano Porto Torrado.

**AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN
(GUIPUZCOA)****Auxiliares Administrativos**

- D. Ambrosio Ederra Pérez.
D. Gaudioso García Gil.
D. Dionisio Rojas Momediano
D. José Marín Valero.
D. Paulino Sola Iturrals.
D. Germán Soret Cristóbal.

**AYUNTAMIENTO DE ECIJA
(SEVILLA)****Sargentos de la Policía Municipal**

- D. Gregorio Rodríguez Martín.
D. José Seda Brioso.

**AYUNTAMIENTO DE ALCIRA
(VALENCIA)****Auxiliares Administrativos**

- D. Marcos Arnaiz Abajo.
D. Bonifacio Gude Pascuas.
D. Andrés Paláin Morláns.

AYUNTAMIENTO DE CADIZ**Auxiliares Administrativos**

- D. Joaquín Muñoz Lozano.
D. Teodoro Fernández García.

**AYUNTAMIENTO DE AGUILAR
DE LA FRONTERA (CORDOBA)****Auxiliares Administrativos**

- D. Manuel Angulo Moreno.
D. Francisco Arias Garín.

**DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS****Auxiliares Administrativos**

- D. Mariano Palomo Puertas.
D. Teodoro de la Torre Pineda.

**DIPUTACION PROVINCIAL
DE GRANADA****Auxiliares Administrativos**

- D. Demetrio Hernández Baquero.
D. José Sánchez Puertas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON**Auxiliares Administrativos**

- D. Santos Morán Cañedo.
D. Antonio Díaz González.
D. Antonio Mediavilla Mediavilla.
D. Sixto Alvarez Montero.
D. Crisógeno Rodríguez de la Varga.

**FISCALIA SUPERIOR DE LA VI-
VIENDA****Mecanógrafos**

- D. Justiniano Barriga García.—Fiscalía Delegada de Madrid.
D. Francisco Borrego Rodríguez.—Idem idem de Badajoz.
D. Agustín Maestre San Román.—Idem idem de Zaragoza.
D. Diodoro Mayo Garde.—Idem id. de Pamplona.

**AYUNTAMIENTO DE BERGA
(ALMERIA)****Conserjes**

- D. Manuel Sánchez Lázaro.—Grupo Escolar «Andrés Manjón».
D. Clemente Magán Laureano.—Centro Secundario de Higiene Rural.

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA
(LOGRONO)****Vigilantes de Arbitrios**

- D. León Santiago García.
D. Pedro Ochoa Castillo.

**AYUNTAMIENTO DE SABADELL
(BARCELONA)****Porteros del Dispensario**

- D. José Gutiérrez de Lara.
D. Prudencio Puertas Urueña.
D. Antonio Jiménez Luque.

**AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL
DE LA LAGUNA (TENERIFE)****Recaudadores Vigilantes**

- D. Raúl Villavicencio Lugo.
D. Vicente Arrocha Cáceres.
D. Antonio Peña Blanco.
D. Salvador Guzmán Canto.

**AYUNTAMIENTO DE MEDINA
DEL CAMPO (VALLADOLID)****Guardias Municipales**

- D. Pascual Cazorla García.
D. Laureano Manzano Martín.

AYUNTAMIENTO DE CADIZ**Agentes de Rentas y Exacciones Muni-
cipales**

- D. Rafael Villalba Prieto.
D. Antonio Cobos Rodríguez.
D. Manuel Teba Garrido.
D. Eduardo Soto Fernández.

**AYUNTAMIENTO DE VIGO (PON-
TEVEDRA)****Vigilantes de Arbitrios**

- D. Gaspar González Silva.
D. Jesús López Rodríguez.
D. Benito Abad Vázquez.
D. Mario Fariñas Pérez.
D. Ramón Limón Fúnez.

**AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN
(GUIPUZCOA)****Vigilantes Segundos de Arbitrios**

- D. Félix Aparicio Toca.
D. Manuel Figueras Estívariz
D. Joaquín Echevarría Lorbes.
D. Patricio González Manzanal.

**MINISTERIO DE INFORMACION
Y TURISMO****Ordenanzas**

- D. Pedro Falconet Salguero.—Oficinas de Información y Turismo de Sevilla.
D. Marcelino Vicente Pérez.—Idem de idem id. de Las Palmas de Gran Canaria.
D. Andrés Salguero Suárez.—Idem de idem id. de Cáceres.

MINISTERIO DE JUSTICIA**Agentes judiciales terceros**

- D. Milagros Sánchez Lacámara.—Audien-
cia de Lérida.
D. Antonio Hervás García.—Juzgado de
Primera Instancia e Instrucción de
Alcalá la Real (Jaén).
D. Juan López Expósito.—Juzgado de Pri-
mera Instancia e Instrucción de
Ponteareas (Pontevedra).
D. Adolfo Anderez García.—Juzgado de
Primera Instancia e Instrucción de
Sequeros (Salamanca).
D. Luis Rodríguez Sosa.—Juzgado de Pri-
mera Instancia e Instrucción de
Fuenteovejuna (Córdoba)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**Cuerpo de Porteros de los Ministerios
Civiles**

- D. Valentín González Domínguez.—Fá-
Nacional de Moneda y Timbre, de
Madrid.
D. Eloy Roldán Lázaro.—Conservatorio
de Música de Sevilla.
D. Enrique González Solana.—Subdelaga-
ción de Hacienda de Gijón.
D. Marcelino Fernández Fernández.—De-
legación de Hacienda de Gijón.
D. Abelardo Noriega de Andrés.—Centro
de Telecomunicación de Gijón.
D. Feliciano Buezo Núñez.—Instituto Na-
cional de Toxicología, de Madrid.
D. Eusebio Gracia Gracia.—Dirección Ge-
neral de Correos, de Madrid.
D. Ramón Liste Cendal.—Subdelegación
de Hacienda de Gijón.
D. Segundo Hernández Gallarta.—Escuela de
Peritos Agrícolas, de Madrid.
D. Fabio Peral Fernández.—Instituto Na-
cional Agronómico, de Madrid.
D. Alejandro García Galán.—Subdelega-
ción de Hacienda de Gijón.
D. Juan Rodríguez Pérez.—Centro de Te-
lecomunicación de Cartagena.
D. Mariano Herrero Flores.—Centro de
Telecomunicación de Castellón.
D. Evaristo Gallego Blanco.—Escuela de
Ingenieros Agrónomos, de Madrid.
D. Luis Gaya Sisternes.—Centro de Tele-
comunicación de Cartagena.
D. José Alfaro Mateo.—Escuela de Altos
Estudios Mercantiles de Bilbao.
D. José Vicario Aretio.—Instituto Nacio-
nal de Enseñanza Media «Alfonso
VIII», de Cuenca.
D. Florencio Gómez Montes.—Conserva-
torio de Música de Córdoba.
D. Fernando Hermosilla López.—Instituto
Nacional de Enseñanza Media de
Teruel.
D. Cándido Gracia Dioniz.—Instituto Na-
cional de Enseñanza Media de Soria.
D. Leonardo Frias Carazo.—Instituto Na-
cional de Enseñanza Media de Soria.

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA**Ordenanzas**

- D. José Fernández Retanero.—Barcelona.
D. José Rodríguez Rodríguez.—Valencia.
D. Robustiano Gómez Sarriá.—Barcelona.
D. Sebastián Rodríguez Montero.—Bar-
celona.
D. José Alonso Martínez.—Avilés.
D. Santiago Barrasa San Millán.—Barce-
lona.

FISCALIA SUPERIOR DE LA VIVIENDA

Porteros

- D. José Cajete Guardia. — Fiscalía-Delegada de Cáceres.
 D. Matías Alastruey Oliván. — Fiscalía-Delegada de Huesca.
 D. Victoriano Fernández Jul. — Fiscalía-Delegada de Lugo.

Madrid, 19 de junio de 1956. — Luis Carreto.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de junio de 1956 por la que se nombra a don Angel Escudero del Corral Inspector provincial de la Justicia Municipal de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Pontevedra, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Angel Escudero del Corral, Juez de Primera Instancia e Instrucción de dicha capital, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se declara en situación de supernumerario a don Ramón Muñoz González Bernaldo de Quirós, Juez de término.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 36 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956, en relación con la Ley de 15 de julio de 1954, sobre situación de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario a don Ramón Muñoz González Bernaldo de Quirós, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Castropol, en las condiciones que en las citadas disposiciones se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1956 por la que se convocan oposiciones para cubrir cien plazas de Aspirantes al Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 y disposiciones concordantes de la Ley de 22 de diciembre de 1955,

Este Ministerio acuerda convocar oposiciones para proveer cien plazas de Aspirantes al Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con el fin de cubrir las vacantes que en la actualidad existen y las que en lo sucesivo se vayan produciendo.

La oposición se regirá por las siguientes normas:

Primera.—Para tomar parte en las oposiciones se requiere:

a) Ser español, de uno u otro sexo, mayor de dieciséis años de edad el día que termine el plazo para la presentación de solicitudes.

b) No tener antecedentes penales.

c) Acreditar una intachable conducta moral, pública y privada.

d) Justificar que el solicitante no padece defecto físico, mental o enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.

e) No estar afectado por alguna de las incapacidades que señala el artículo 3.º de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

f) Acreditar, las mujeres, el cumplimiento del Servicio Social.

Estos extremos serán probados por los interesados, acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada, en su caso.

b) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación expedida por la Alcaldía del lugar de la residencia del peticionario.

d) Certificación facultativa suscrita por un Médico forense o de Asistencia Pública Domiciliaria.

e) Declaración jurada de no hallarse comprendido el solicitante en ninguna de las incapacidades señaladas por el artículo octavo de la Ley anteriormente citada, ni haber sido separado de Organismo alguno del Estado, Provincia o Municipio.

f) Las mujeres presentarán, además, certificación de haber cumplido el Servicio Social, de haber solicitado su prestación o de estar exentas del mismo, bien entendido que para tomar parte en las oposiciones será suficiente la certificación acreditativa de haber solicitado la realización del respectivo Servicio, aun cuando, en caso de obtener plaza, será preciso, para tomar posesión del cargo, la presentación del certificado oficial de haberlo cumplido.

g) Recibo de haber abonado en la Habilitación de la Subsecretaría de este Ministerio la cantidad de cien pesetas en concepto de derecho de examen.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en los ejercicios de la oposición presentarán su solicitud en el Registro General de la Subsecretaría de este Ministerio, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera.—Con la solicitud deberá consignarse, en su caso, el carácter con que cada opositor pretenda figurar en los grupos a que se refieren los artículos segundo y tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, y en justificación de ello acompañarán, además de los documentos mencionados en la norma primera, los siguientes:

a) Los Caballeros mutilados, testimonio o copia del acta a que alude el artículo 25 del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, de 5 de abril de 1938.

b) Los ex combatientes, certificación expedida por la Autoridad militar de la concesión de la Medalla de la Campaña o que reúnan las condiciones precisas para su obtención.

c) Los ex cautivos o los que hayan sufrido prisión, deberán justificar el tiempo de duración del cautiverio, en todo caso, habrá de exceder de tres meses.

d) Los huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de guerra y de los asesinados por los rojos, acreditarán debidamente dicho extremo.

Los solicitantes que no justificaren, a juicio del Tribunal, el carácter con que

acudan a la oposición, serán clasificados en el grupo E), correspondiente al turno libre.

Cuarta.—El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios será designado por el Ministerio de Justicia y estará constituido por un Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, que lo presidirá; un Abogado Fiscal de la misma Audiencia; un Secretario de la rama de Tribunales o de la de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, con destino en esta capital; el Letrado Jefe de la Sección de la Dirección General de Justicia de que dependa el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia y un Auxiliar Mayor Superior o Mayor de primera clase del citado Cuerpo, que será el Secretario del Tribunal, todos ellos con voz y voto.

El Tribunal se constituirá a la mayor brevedad posible, dando cuenta de ello a la Dirección General de Justicia; no podrá actuar con menos de tres de sus componentes y tendrá facultades para resolver cuantas incidencias se planteen con relación a las oposiciones, de acuerdo con las normas de la convocatoria y demás disposiciones generales sobre la materia. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes y contra sus acuerdos no se dará recurso alguno.

De cada sesión que el Tribunal celebre se levantará acta por el Secretario, que será leída al comenzar la sesión siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, será autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno de quien presida.

Quinta.—Conforme se reciban las solicitudes en el expresado Registro General se pasarán para su examen a la Secretaría del Tribunal censor, y éste publicará una relación de aquellos opositores cuya documentación resultare incompleta, concediendo un plazo de quince días para que, si lo desearan, puedan aportar los documentos necesarios para tomar parte en la oposición.

Transcurrido este plazo, el Tribunal declarará, sin ulterior recurso, los que deban ser admitidos, publicando la oportuna relación. Al propio tiempo se fijará el local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo de los opositores para determinar el orden con que han de actuar en los ejercicios.

Sexta.—La lista con el resultado del sorteo se expondrá en el tablón de edictos donde el Tribunal celebre sus sesiones, autorizada por el Secretario del mismo y con el visto bueno del Presidente. Asimismo se anunciará la fecha del comienzo de las oposiciones.

Séptima.—Los ejercicios de la oposición serán dos: mecanográfico-práctico y oral.

El primer ejercicio constará de dos partes: la primera consistirá en copiar en el plazo de quince minutos, y a una velocidad no inferior a las doscientas cuarenta pulsaciones por minuto, el texto que el Tribunal señale al opositor, y la segunda, en la redacción de un documento de trámite, sacado a la suerte, sobre supuestos que facilitará el Tribunal a los opositores.

Para la práctica de este ejercicio dispondrán de cuarenta minutos, durante cuyo tiempo serán vigilados por uno o más miembros del Tribunal, pudiendo, si lo desearan, utilizar textos legales adecuados que no contendrán comentario alguno. Este ejercicio se realizará por grupos de opositores, y cada uno aportará su correspondiente máquina de escribir. Una vez transcurrido el tiempo señalado, el opositor encerrará el ejercicio en un sobre, que será firmado juntamente, en su cubierta, con el Vocal a quien se le entregue.

Cada día, una vez concluido el ejercicio, el Tribunal, en sesión secreta, votará la aprobación o desaprobación de cada opositor, e inmediatamente procederá a la calificación de los que resulten aprobados,

para lo que cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a cinco puntos por la totalidad del ejercicio; las puntuaciones serán sumadas, dividiéndose el total por el número de miembros del Tribunal, y la cifra del cociente constituirá la calificación.

El segundo ejercicio, teórico, consistirá en contestar oralmente y sin preparación alguna, en un plazo máximo de veinte minutos, a dos temas sacados a la suerte del programa que se publicará oportunamente.

En este ejercicio, una vez votada la aprobación del opositor, se procederá a la calificación de los aprobados, para lo cual cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a tres puntos por tema; sumadas que sean las puntuaciones y hallado el cociente de igual modo que en el primer ejercicio, constituirá la calificación correspondiente.

Todos los ejercicios serán eliminatorios, y en cada uno de ellos existirá una sola convocatoria, quedando decaído de su derecho el opositor que dejare de comparecer cuando fuere llamado para actuar.

No obstante, si el opositor alegare alguna causa que, a juicio del Tribunal, sea suficiente para justificar la no presentación, decidirá la fecha en que ha de practicarse el ejercicio primero.

Octava.—La oposición no podrá comenzar antes de haber transcurrido tres meses desde la publicación del programa de los ejercicios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Novena.—Terminados los ejercicios se sumarán los puntos obtenidos en los mismos por cada opositor, con objeto de fijar el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia para su aprobación. Esta propuesta no contendrá, en ningún caso, un número superior al de las plazas convocadas, entendiéndose desaprobados los que no figuren en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1956

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de junio de 1956 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario a los Auxiliares Penitenciarios del Cuerpo Auxiliar de Prisiones que en la misma se relacionan y que prestan servicio en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por los Auxiliares Penitenciarios de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Manuel Morales Santana, don Francisco Garnica Redondo, don Manuel Diaz Pereira y don Roberto Menduña Hernández, en situación de excedencia voluntaria y en la actualidad al servicio del Parque Móvil de los Ministerios Civiles, en las que solicitan pasar a la de supernumerarios, señalada en el apartado primero del artículo 359 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año actual, adaptado a la Ley de 15 de julio de 1954.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones antes citadas, ha tenido a bien acceder a las peticiones formuladas por los referidos funcionarios, pasándoles a la situación de supernumerarios en el Cuerpo Auxiliar de Prisiones durante el tiempo que presten sus servicios en la expresada dependencia y en las condiciones que se determinan en el mencionado artículo 359.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de junio de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don José Bellido López, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Bellido López, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 369 y 370 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año actual, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de don Fernando Méndez Rodríguez, que la servía, sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, antigüedad de 31 del pasado mes y efectos económicos a partir de la toma de posesión, quedando facultada esa Dirección General para destinarle donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de junio de 1956 por la que se aclara la situación de excedencia voluntaria del Agente Judicial tercero don Vicente García Pastor.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Centro por don Vicente García Pastor, Agente judicial tercero, en situación de excedencia voluntaria, en solicitud de que se acomode su situación administrativa en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 46 del Reglamento orgánico de 14 de abril de 1956.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer que la situación de excedencia voluntaria en que se halla el Agente judicial tercero don Vicente García Pastor se estime comprendida en los preceptos del artículo 46, párrafo primero, del Decreto de 14 de abril de 1956. Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, a partir del día veintidós del mes de junio actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 17 de junio de 1956 por la que se acuerda admitir al servicio activo a doña Teresa Tuda Prieto, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría y destinaria al Juzgado Municipal de Zamora.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1954, y accediendo a lo solicitado por doña Teresa Tuda Prieto, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y nombrarle para el desempeño de su cargo en el Juzgado Municipal de Zamora, debiendo posesionarse en el mismo dentro del plazo señalado en el artículo 18 del Decreto orgánico del Personal Auxi-

liar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 18 de junio de 1956 por la que se admite para ingresar en la Armada como marineros voluntarios al personal que se relaciona.

Como ampliación a la Orden ministerial de 14 de junio de 1956 («D. O.» número 135), se admite para ingresar en la Armada como marineros voluntarios al personal que se reseña en la relación unida a esta Orden, el cual deberá efectuar su presentación en el cuartel de instrucción de El Ferrol del Caudillo el día 27 de junio de 1956.

Las autoridades jurisdiccionales correspondientes pasaportarán a este personal con la antelación suficiente para que puedan efectuar su presentación en el citado cuartel en la fecha indicada.

Madrid, 18 de junio de 1956

MORENO

Excmos. Sres.
Sras.

RELACION DE REFERENCIA

Jurisdicción Central

Díaz Rodríguez, José.—Calle Francos Rodríguez, 36, Madrid.

Flores Martínez, Miguel.—Calle Francisco Pizarro, 44, Albacete.

Marcos Martín, Marcial.—Calle Quévodo, número 23, Salamanca.

Departamento Marítimo de Cádiz

Comino Comino, Francisco.—Calle Juan Blázquez, 50, Lucena (Córdoba).

Serrano Marín, Felipe.—Calle Juan Blázquez, 50, Lucena (Córdoba).

Departamento Marítimo de Cartagena

Poveda Delgado, Manuel.—Calle San Miguel, 7, Jalance (Valencia).

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de junio de 1956 por la que se convoca un cursillo de Iniciación Profesional.

Ilmo. Sr.: Las enseñanzas de iniciación profesional establecidas en la docencia primaria, y con positivos resultados, aconsejan su implantación en mayor número de escuelas, siguiendo un plan escalonado y orgánico.

Se precisa para ello, en primer término, contar con un magisterio capacitado y especializado para dichas enseñanzas. Y en tanto se consigue este objetivo plenamente con la aplicación y desarrollo del Decreto de 6 de octubre de 1954, que establece un curso complementario en las Escuelas del Magisterio, bueno será continuar celebrando cursillos análogos a los ya efectuados para que en su primer ciclo, «Preparatorio», sirvan de base al curso complementario de referencia.

Por otra parte, las disponibilidades

económicas limitan la extensión del cuarto periodo escolar a las Escuelas de mas urgente necesidad por el mayor número de secciones y de niños de doce a quince años con que cuentan, sin perjuicio de que sea conveniente en determinados casos extenderlo a unitarias o grupos de éstas.

La experiencia de convocatorias anteriores y el bien de la enseñanza aconsejan que la selección de los Maestros para acudir a los cursillos de especialización se haga por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y a través de los Directores de los grupos escolares.

Las modalidades a establecer habrán de acomodarse a las características peculiares de la región, núcleo de población o barriada donde esté enclavada la Escuela.

Por todo lo cual,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Convocar un cursillo de capacitación y especialización del Magisterio Nacional para las enseñanzas de iniciación profesional en su primer ciclo, «Preparatorio», que tendrá lugar del 1 al 20 de septiembre próximo en las localidades siguientes:

Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Salamanca, La Coruña, Gijón, Las Palmas, Cartagena y Pamplona.

Las modalidades que podrán cursarse serán:

Modalidad industrial (Mecánica, Carpintería, Electricidad y Artes Gráficas).
Modalidad agrícola (agricultura general, ganadería y forestales, Viticultura e Industrias agrícolas).

Técnicas mercantiles.

Técnicas femeninas (Corte y confección, Labores de adorno, Trabajos manuales—muñequería y juguetería—y Economía doméstica; Telares; Tejidos de punto).

Segundo.—Podrán tomar parte en estos cursillos los Maestros Nacionales que ejerzan en propiedad en las Escuelas siguientes, por orden de preferencia:

a) Escuelas anejas a las del Magisterio.

b) Grupos escolares de seis o más grados.

c) Graduada de tres o más grados.

d) Unitarias o grupos de éstas que tengan a su cargo otros escolares o campos de experimentación con dedicación efectiva a los mismos y provechosos resultados conseguidos.

Tercero.—Será condición indispensable para ser seleccionado para los cursillos que esté comprendida la Escuela donde ejerce en cualquiera de las clases del apartado anterior, siempre que no esté establecida ya oficialmente la iniciación profesional en las mismas o no cuente con Maestros en posesión del certificado de aprovechamiento de cursillos anteriores.

Se exceptúan, no obstante, los casos que por necesidades del servicio se juzgue preciso para ampliar o modificar las modalidades establecidas.

Cuarto.—Las propuestas de los Maestros cursillistas se harán por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Direcciones de Escuelas del Magisterio, y, en su caso, a través de los Directores de los grupos escolares respectivos.

Las relaciones-propuestas se enviarán a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas) en el plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y de una sola vez, para todas las de cada provincia. Constará de los siguientes datos:

A) Nombre y apellidos, edad, naturaleza, domicilio, etc., y Escuela donde presta sus servicios.

B) Méritos personales y profesionales de los interesados.

C) Modalidad para la que se le pro-

pone en relación con los intereses de la enseñanza.

D) Lugar, por orden de preferencia, donde desearían hacer los cursillos.

El número de Maestros seleccionados de cada grupo escolar o graduada no podrá ser superior a la tercera parte de la plantilla del mismo en propiedad y secciones en funcionamiento.

Quinto.—La Dirección General de Enseñanza Primaria, a la vista de las propuestas y teniendo en cuenta las necesidades del servicio, determinará los Maestros que puedan tomar parte en los cursillos, y con la debida antelación se les comunicará a los interesados a través de las Inspecciones respectivas, indicando la localidad y modalidad a que han sido adscritos.

Sexto.—Los cursillistas no residentes en la capital de celebración de los mismos disfrutará de una beca de mil doscientas cincuenta pesetas para atender a los gastos de estancia, viajes, etc., a propuesta de la Inspección, y dentro de lo que permitan las consignaciones presupuestarias.

Séptimo.—Los Maestros seleccionados vendrán obligados a asistir con puntualidad a todas las tareas del cursillo, realizar las pruebas que se juzguen necesarias para la mayor eficacia y presentar al final del mismo una memoria de la labor efectuada.

A todos los que hagan el cursillo con aprovechamiento se les expedirá un certificado acreditativo de ello que pueda servirles para obtener las ventajas y derechos que en su día fije la legislación.

Octavo.—Actuarán como Delegados de este Ministerio el Inspector extraordinario permanente de las enseñanzas de iniciación profesional y los señores Inspectores-jefes de Enseñanza Primaria de las provincias donde se celebren los cursillos.

Noveno.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Primaria para resolver cuantas dudas puedan presentarse en el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de junio de 1956 por la que se nombra al Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social, Vicepresidente segundo del Patronato de Protección Escolar.

Ilmos. Sres.: Creado por la Ley de 19 de julio de 1944 el Patronato de Protección Escolar de este Departamento para unificar, impulsar y dirigir todas las manifestaciones de protección y asistencia escolar, regulado por la Orden de 30 de octubre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de noviembre) y modificada su estructura y funcionamiento por la de 14 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de mayo), y posteriormente por la Ley de 14 de abril de 1955 que crea la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, a la que se le atribuye entre sus diversas funciones la de ser órgano ejecutivo de dicho Patronato, parece conveniente, en tanto se procede a la reforma de los órganos específicos para la ejecución de la Ley de Protección Escolar en las diversas esferas, local, de distrito y central, dar entrada en el citado Patronato al titular de este Organismo.

En consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social formará parte

del Pleno del Patronato creado por la Ley de 19 de julio de 1944, como Vicepresidente segundo.

2.º Asimismo ostentará en la Comisión Permanente establecida por la Orden de 14 de febrero de 1953, la Vicepresidencia segunda atribuida a uno de los Directores generales de este Departamento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se distribuye los ingresos de Formación del Espíritu Nacional y de Enseñanzas del Hogar en las Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de regular la distribución de los ingresos que por la matrícula de Formación del Espíritu Nacional y de Enseñanzas del Hogar se obtienen en las Escuelas de Comercio, y que hasta ahora han permanecido bloqueados en los propios centros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La recaudación líquida de la asignatura de Formación del Espíritu Nacional (alumnos) en las Escuelas de Comercio, obtenida a partir del presente curso académico 1955-56, se distribuirá, dentro de cada grado, del siguiente modo:

a) Para el fondo de la Escuela, 20 por 100.

b) Para organización de cursillos complementarios, conferencias, etc., 5 por 100.

c) Para becas, 10 por 100.

d) Para derechos obvencionales de estos Profesores, a base de un solo fondo común de todas las Escuelas, 40 por 100.

e) Para gratificar directamente a este Profesorado, dentro de cada centro y grado, 25 por 100.

Segundo.—Los derechos obvencionales a percibir por los Profesores de Formación del Espíritu Nacional (alumnado masculino), a base del fondo común citado, se distribuirán por la Junta Central de Obvencionales de Escuelas de Comercio y regirán las mismas normas que para el reparto de los de los Catedráticos fueron aprobadas por la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1953 («B. O. Ministerio» del 12).

No obstante, en ningún caso podrá percibir este Profesorado mayor cantidad por obvencionales que los Catedráticos. Caso de que, como consecuencia de tal limitación, existiese sobrante, éste se destinará a engrosar el fondo de becas; si bien no se dispondrá del mismo hasta finalizar el año, acumulándose el del primer semestre a la recaudación del segundo.

Tercero.—Bloqueadas en los centros las recaudaciones habidas en los cursos 1953-54 y 1954-55, éstas se repartirán en la forma siguiente:

a) Fondo de la Escuela, 40 por 100.

b) Becas, 10 por 100.

c) Para gratificar a los Profesores de los respectivos grados, dentro de cada Escuela, 50 por 100.

Cuarto.—Los ingresos por la asignatura de Enseñanzas del Hogar se destinarán íntegramente a gratificar al Profesorado correspondiente, a partes iguales, dentro de cada centro.

Quinto.—Las cantidades recaudadas en las Escuelas de Comercio por la disciplina de Formación del Espíritu Nacional (alumnas) durante los cursos académicos 1953-54 y 1954-55, que están con-

geladas en los centros, al igual que las de los alumnos, se repartirán en la forma señalada en el apartado anterior.

Sexto.—Las gratificaciones a que aluden los números tercero y quinto se acreditarán por las Direcciones de las Escuelas al Profesorado que haya desempeñado las enseñanzas respectivas dentro de cada curso académico. Caso de que por haber cesado en el centro algún Profesor o Profesora y no poder averiguar su paradero en el plazo de seis meses, no pudieran abonarse sus emolumentos, éstos pasarán a incrementar el fondo del centro.

Los interesados podrán formular reclamaciones ante esa Dirección General, la que resolverá sin ulterior curso.

Séptimo.—La recaudación por la matrícula de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (alumnas) seguirá ingresándose en su totalidad en la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Octavo.—Se autoriza a esa Dirección General para resolver cuantas incidencias puedan producirse en la ejecución de la presente Orden, así como para dictar cuantas disposiciones estime oportuno para su mejor aplicación y desarrollo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de junio de 1956 por la que se declara vinculada a don Ignacio del Castillo Navas la casa barata y su terreno núm. 2 de la manzana quinta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 32 de la calle del Maestro Chapi, de Chamartín de la Rosa, Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ignacio del Castillo Navas en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 2 de la manzana quinta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 32 de la calle del Maestro Chapi, de Chamartín de la Rosa;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 27 de mayo de 1944, ante don Mariano Somalo Ruiz, bajo el número 468 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de julio de 1934, ante don Antonio Fuchol Camacho, asciende a 18.302,79 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada.

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vincula-

das a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Ignacio del Castillo Navas la casa barata y su terreno, número 2 de la manzana quinta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 32 de la calle del Maestro Chapi, de Chamartín de la Rosa, que es la finca número 1.133 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo número 82, libro 14 de la sección segunda, folio 197, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación

se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados a. Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de junio de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1956.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes Hijo de Juan B. Taltavull», establecida en Mahón (Baleares).

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Juan Taltavull Pablo, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes, denominada «Transportes Hijo de Juan B. Taltavull», domiciliada en Mahón (Baleares), sin sucursales, con las correspondencias que se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-512, el funcionamiento de una agencia de transportes, denominada «Transportes Hijo de Juan B. Taltavull» establecida en Mahón (Baleares). Además de Levante, número 36, sin sucursales, con correspondencias en Madrid, «Transportes Palacios» (A. T.-27); Barcelona, don Andrés Avelino Guitert (A. T. 321), y Palma de Mallorca, «Transportes Reunidos de Mallorca, S. A.» (A. T.-247), de cuya Agencia es titular don Juan Taltavull Fabio, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Mahón, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transporte Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la variación de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.
Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.
2.637-A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Mahón (Baleares), de la que es titular don Antonio C. Frau Orfila.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Antonio C. Frau Orfila, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes, domiciliada en Mahón (Baleares), sin sucursales, con las correspondencias que se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-507, el funcionamiento de una agencia de transportes, establecida en Mahón (Baleares), Adén de Levante, núm. 105, sin sucursales, con correspondencias en Barcelona, don Antonio Figs Boladeras (A. T.-381) y don José Bonet Concabella (A. T.-296), y en Palma de Mallorca «Transportes Reunidos de Mallorca, Sociedad Anónima» (A. T.-247), de cuya Agencia es titular don Antonio C. Frau Orfila, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Mahón, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transporte Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la variación de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.
2.638-A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular la empresa «Juan Vilanova y Compañía».

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Juan Vilanova Bielsa, como Gerente de la Empresa «Juan Vilanova y Compañía», solicitando autorización para establecer una Agencia de Transportes de igual denominación, con domicilio en Barcelona, sin

sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-520, el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Barcelona, paseo de Carlos I. números 81 y 83, sin sucursales ni corresponsalías, de cuya Agencia es titular la Empresa «Juan Vilanova y Compañía», con arreglo a las condiciones generales siguientes.

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Barcelona, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transporte Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.
2.635-A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes Revert», establecida en Onteniente (Valencia).

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Antonio Revert Sanchis, solicitando autorización para establecer una agencia de transportes, denominada «Transportes Revert», con domicilio en Onteniente (Valencia), sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-518, el funcionamiento de la agencia de transportes, denominada «Transportes Revert», establecida en Onteniente (Valencia), calle del Dos de Mayo, número 197, sin sucursales ni corresponsalías, de cuya Agencia es titular don Antonio Revert Sanchis, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Onteniente, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transporte Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.
2.636-A. C.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando las subastas que se indican a los señores que se citan.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 16 de los corrientes para la ejecución de las obras de los grupos 328 y 329, a realizar en la carretera radial I de Madrid a Irún, en las provincias de Guipúzcoa y Burgos, según relación que figura en la Orden ministerial de 25 de mayo de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31 de los mismos.

Esta Dirección General, de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta correspondiente, respecto a los licitadores que hubiesen hecho la proposición más económica, y en virtud de la autorización concedida por Orden de 25 de mayo último, ha resuelto adjudicar definitivamente las obras correspondientes al:

Grupo 328.—A «Pavimentos y Construcciones Engor», domiciliada en Bilbao, calle de la Torre, número 9, por la cantidad de 10.800.000 pesetas, que produce en el presupuesto de 12.452.900,49 pesetas la baja de 1.652.900,49 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 329.—A «Alcazamsa, S. A.», domiciliada en Madrid, calle del Arenal, número 26, por la cantidad de 20.668.000 pesetas, que produce en el presupuesto de 20.668.976,17 pesetas la baja de 976,17 pesetas en beneficio del Estado.

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que debido a las condiciones cuarta y sexta (párrafos primero y segundo) del pliego de condiciones particulares y económicas que han regido en la subasta, deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la adjudicación de las obras, que serán elevados a escritura pública, autorizando al Director facultativo para que en representación de este Ministerio lo efectúe, entregando aquéllos asimismo en ese plazo el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955, quedando notificados con esta resolución, tanto éste como los adjudicatarios.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1956.—El Director general, Pedro Ansorena.

Sr. Director facultativo del Plan de Modernización de Carreteras.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican.

Celebrada la subasta de las obras de instalación de una Colonia Escolar de invierno para analfabetos en Águilas (Murcia) el día 23 del pasado mes de mayo, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de mayo de 1956, y habiendo quedado desierta la adjudicación de dichas obras,

Por la presente se vuelve a anunciar, en segunda subasta, la adjudicación de dichas obras, que tendrá lugar el día 17 de julio de 1956, a las once horas, pudiendo presentar pliegos a partir del día 18 de junio de 1956, terminando la presentación de los mismos el día 9 de julio, a la una de la tarde, basándose la misma en las condiciones estipuladas en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de referencia, haciendo constar que la fianza provisional para

tomar parte en dicha subasta es la de tres mil setecientas cuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos (3.704,55 pesetas); siendo el presupuesto tipo de contrata el de ciento ochenta y cinco mil doscientas veintisiete pesetas con ochenta y cuatro céntimos (185.227,84 ptas.).

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Murcia.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Madrid, 16 de junio de 1956.—El Director general, Joaquín T. Artigas.
2.607-A. C.

Celebrada la subasta de las obras de instalación de una Colonia Escolar de invierno para analfabetos en Lorca (Murcia) el día 23 de mayo próximo pasado, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de mayo de 1956, y habiendo quedado desierta la adjudicación de dichas obras,

Por la presente se vuelve a anunciar, en segunda subasta, la adjudicación de dichas obras, que tendrá lugar el día 17 de julio de 1956, a las once horas, pudiendo presentar pliegos a partir del día 18 de junio de 1956, terminando la presentación de los mismos el día 9 de julio, a la una de la tarde, basándose la misma en las condiciones estipuladas en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de referencia, haciendo constar que la fianza provisional para tomar parte en dicha subasta es la de tres mil seiscientos sesenta pesetas con diez céntimos (3.660,10 ptas.), siendo el presupuesto tipo de contrata el de ciento ochenta y tres mil cinco pesetas con dos céntimos (183.005,02 ptas.).

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Murcia.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Madrid, 16 de junio de 1956.—El Director general, Joaquín T. Artigas.
2.608-A. C.

Celebrada la subasta de las obras de reparación en el Grupo Escolar de Ribas de Freser (Gerona) el día 23 del pasado mes de mayo, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de mayo de 1956, y habiendo quedado desierta la adjudicación de dichas obras,

Por la presente se vuelve a anunciar, en segunda subasta, la adjudicación de dichas obras, que tendrá lugar el día 17 de julio de 1956, a las once horas, pudiendo presentar pliegos a partir del día 18 de junio de 1956 y terminando la presentación de los mismos el día 9 de julio, a la una de la tarde, basándose la misma en las condiciones estipuladas en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de referencia, haciendo constar que la fianza provisional para tomar parte en dicha subasta es la de cinco mil novecientas veinticuatro pesetas con veinticinco céntimos (5.924,25 ptas.), siendo el presupuesto tipo de contrata el de doscientas noventa y seis mil doscientas doce pesetas con un céntimo (296.212,01 ptas.).

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Gerona.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Madrid, 16 de junio de 1956.—El Director general, Joaquín T. Artigas.
2.604-A. C.